

TENO, 21 de enero de 2015

Señor  
Cristián Franz T.  
Superintendente de Medio Ambiente.

AT. Marie Claude Plumer B.  
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Mat.: Adjunta "Téngase Presente" DIA "Optimización Planta Vínicas-Teno"**

De nuestra consideración:

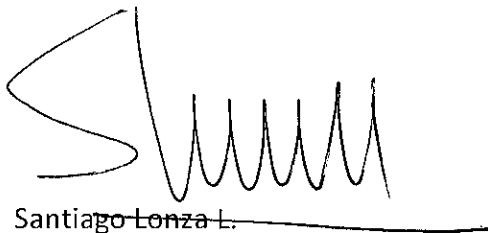
Adjunto enviamos copia del documento "Téngase Presente" presentado con fecha 8 de enero del 2015 al Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule, relacionado con la DIA "Optimización Planta Vínicas-Teno" cuyo Titular es la sociedad Industrias Vínicas S.A. y que se encuentra en proceso de evaluación en el SEIA.

Para este Comité es de gran importancia que los servicios del Estado con competencia en materias medioambientales conozcan la trayectoria del Titular, ya que el incumplimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental que autorizan el funcionamiento de la planta ubicada en Teno ha provocado, entre otras, una gran contaminación a las aguas del río Teno y, en particular al canal Agustín Cerda que sirve a 400 predios de Teno y Comalle.

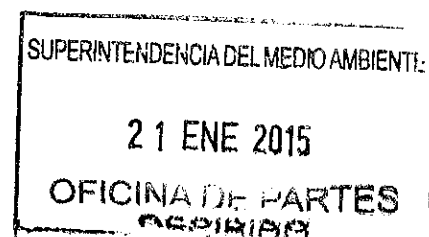
Nos resulta sorprendente que el Titular intente la aprobación de una DIA, que le permitirá aumentar de forma importante su capacidad de producción, en paralelo a la ejecución de un Programa de Cumplimiento resultado del sistemático y permanente incumplimiento de las obligaciones establecidas en las RCA de la misma planta objeto de la citada DIA.

Finalmente, agradeceré a usted incorporar los nuevos antecedentes aportados al expediente sancionatorio Rol F-058-2014.

Atentamente



Santiago Lonza L.  
Presidente  
COMAT. Comité del Medio Ambiente de la Comuna de Teno



Adj.: lo indicado

**EN LO PRINCIPAL: TÉNGASE PRESENTE. EN EL PRIMER OTROSÍ:  
SOLICITA LO QUE SE INDICA, EN EL SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITA LO QUE  
SE INDICA, EN EL TERCER OTROSÍ: SOLICITA LO QUE SE INDICA**

Santiago Lonza Lazo, dni 4.703.448-5; en representación del Comité del Medio Ambiente de la Comuna de Teno, domiciliado en Esmeralda 272, Teno, Gustavo González Monzón, dni 4.395.824-0, en representación de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Teno, domiciliada en Esmeralda 272, Teno, Félix Garrido Concha, dni 4.501.781-8 en representación de la Asociación de Canalistas del Río Teno, domiciliada en Manuel Montt 357 oficina710, Curicó.

Todos, conforme lo que dispone el artículo 21 N° 2 de la Ley 19.880 Sobre Bases de los Procedimientos que rigen los Actos Administrativos de la Administración del Estado, interesados en el procedimiento administrativo de evaluación ambiental del proyecto que se indica;

Respetuosamente indicamos a Usted:

En relación al Proyecto “**Optimización Planta Vínicas-Teno**”, ubicado en la Comuna de Teno, cuyo Titular es la empresa Industrias Vínicas S.A., ingresado a su Servicio a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), con fecha 4 de septiembre de 2013, sírvase tener presente lo siguiente:

## **1. ANTECEDENTES**

1.1. Industrias Vínicas S.A. es Titular de los siguientes tres proyectos:

- a. Sistema de Depuración de los Residuos Industriales Líquidos de Industrias Vínicas S.A, aprobado mediante la RCA N° 121/2001;
- b. Proyecto de Modificación de la Planta de Producción de Tartrato de Calcio Industrias Vínicas S.A. aprobado mediante la RCA N° 110/2005. Este proyecto, entre otros, incluye la implementación de un sistema de tratamiento de Residuos Industriales Líquidos (RILES);
- c. Ampliación del Proyecto Modificación del Sistema de Tratamiento de Riles, Industrias Vínicas S.A., aprobada mediante RCA N° 453/2006<sup>1</sup>. Este proyecto contemplaba una etapa definitiva del proceso que correspondía a la construcción e instalación de dos biodigestores anaeróbicos, un sistema de recolección del biogás y un sistema aeróbico final.

1.2. Con fecha 18 de junio del 2013 la Asociación de Canalistas del Río Teno presentó ante la Superintendencia del Medio Ambiente una denuncia contra Industrias Vínicas S.A. por descargar agua contaminada al río Teno durante años. La División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente ha otorgado la calidad de interesado en el procedimiento sancionatorio abierto en contra de Industrias Vínicas S.A. a la mencionada Asociación de Canalistas.

1.3. Con fecha 4 de septiembre del 2013 Industrias Vínicas S.A. ingresó al SEA la Declaración de Impacto Ambiental “Optimización Planta Vínicas –Teno” que se encuentra en proceso de evaluación ambiental.

El desarrollo del citado proyecto no implica, según el Titular, un aumento de la producción de Riles, que en la actualidad es de 1.200 m<sup>3</sup>/día, y para la “optimización” de la planta contempla:

<sup>1</sup> Esta “Ampliación” fue presentada transcurridos solo 18 meses desde la aprobación del proyecto de

- Duplicar la capacidad instalada de los biodigestores, pasando de dos a cuatro unidades, todos ellos de iguales características,
- Multiplicar por 100 veces la capacidad de almacenamiento de biogás,
- Duplicar la superficie de bosque plantado para la disposición final de los Riles mediante un sistema de riego,
- Triplicar la generación de biogás,
- Invertir en "optimizar" de 3 a 4 millones de dólares, cifra mayor a la del proyecto de ampliación de la planta (tres millones de dólares) y a la del proyecto de Modificación de la planta (cuatrocientos mil dólares.)

1.4. Con fecha 6 de agosto del 2014 y como resultado de la inspección realizada el 22 y 23 de abril del 2013 por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente y otros servicios con competencia en temas medio ambientales, dicha Superintendencia formuló cargos en contra de Industrias Vínicas S.A. por incumplimientos a lo dispuesto en las RCA N° 110/2005 y RCA N° 453/2006, mediante Resolución Exenta N° 1/ROL F-058-2014,

1.5. Con fecha 3 de septiembre de 2014 Industrias Vínicas S.A. presentó ante la Superintendencia del Medio Ambiente un Programa de Cumplimiento<sup>2</sup>, previsto en la Ley 20.417 LO-SMA, como parte del proceso sancionatorio señalado en el numeral 1.4.

Con fecha 28 de octubre de 2014 la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia resolvió aceptar, con observaciones, el Programa de Cumplimiento presentado por el infractor.<sup>3</sup>

1.6. Con fecha 5 de septiembre 2014, en el marco del proceso sancionatorio<sup>4</sup> abierto por la Superintendencia del Medio Ambiente, la Asociación de Canalistas del Río Tenó solicitó la recalificación de los hechos constitutivos de infracción para que aquellos considerados como leves y graves sean recalificados como graves y gravísimos, respectivamente.

El Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente resolvió tener presente la solicitud formulada por la Asociación para ser considerada en el dictamen que proponga la sanción o absolución del infractor.<sup>5</sup>

1.7. Con fecha 19 de noviembre de 2014, mediante Resolución Exenta N° 6/ROL N° F-058-2014, la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente aprobó el programa de cumplimiento presentado por Industrias Vínicas S.A. y , suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio incoado en contra de esta empresa.

<sup>2</sup> Un Programa de Cumplimiento es "el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique". Si el programa es aprobado por la Superintendencia, el proceso sancionatorio se suspenderá.

<sup>3</sup> El Resuelvo incluye 17 observaciones ( N del A)

<sup>4</sup> Res. Ex. N° 1/ROL F-058-2014

## 2. CONDUCTA INAPROPIADA DE INDUSTRIAS VINICAS S.A.<sup>6</sup>

Industrias Vínicas S.A. es una empresa que ha incumplido permanentemente las disposiciones establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental n° 110/2005 y n° 453/2006 que regulan el funcionamiento de la planta instalada en la Comuna de Teno.

Este reiterado incumplimiento provoca malos olores y afecta las aguas subterráneas<sup>7</sup> y el vertido por años de los Riles (que contienen una importante carga de sedimentos) al río Teno ha contaminado las aguas, y ha afectado en particular las agua de regadío de los canales Comalle y Agustín Cerda.

En nuestra opinión INDUSTRIAS VÍNICAS S.A. ha adoptado, hasta la fecha, la lógica, de que es **más barato pagar las posibles multas que pueda imponer la autoridad medioambiental que realizar las inversiones necesarias y asumir los mayores costos de operación que permitan cumplir con las obligaciones establecidas en las RCAs.** En los últimos ocho años la empresa ha sido multada solo en dos ocasiones: el 24 de septiembre de 2009 con 180 UTM y el 29 de julio de 2011 con 345 UTM.

Esta conducta inapropiada se puede comprobar revisando la siguiente información:

- 2.1. Desde el año 2005 se han realizado ocho visitas fiscalizadoras<sup>8</sup> a la planta de Teno. En tres de ellas se han establecido observaciones al cumplimiento de las RCAs y en tres se han incoado procesos sancionatorios.
- 2.2. INDUSTRIAS VÍNICAS S.A. procedió a verter la **TOTALIDAD** de los Riles al río Teno, según lo declara el propio Titular en diversos documentos de su autoría, en las temporadas 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012, contraviniendo lo expresado en la RCA 453/2006 que especifica que solo se pueden disponer los Riles al río en el período mayo a agosto.

Esta acción, sin lugar a dudas, es la causante del **daño ambiental** que comunidad ha sufrido la comunidad y que se ve reflejada en la importante contaminación de los canales de regadío,

Para la temporada 2012-2013 se pudo comprobar que en el periodo enero a septiembre de 2013 la empresa no habría vertido Riles al río Teno, también incumpliendo lo indicado en la RCA N° 453/2006, puesto que para aplicar los Riles al regadío en los meses de mayo a agosto debe dar aviso previo a las autoridades.

- 2.3. Para justificar sus incumplimientos y solicitar la no aplicación o rebaja de las multas fijadas en los procesos sancionatorios, Industrias Vínicas S.A. ha presentado recursos de reposición y jerárquicos con argumentos que no tienen sustento técnico ni jurídico serio pero, le han permitido dilatar en el tiempo la implementación de las medidas exigidas por las RCAs así como postergar el pago de las multas impuestas por la autoridad ambiental. El último recurso jerárquico fue resuelto después de 19 de meses de impuesta la sanción por la COREMA Región del Maule.

Lo indicado en el párrafo anterior se comprueba analizando los procesos sancionatorios que se han abierto en contra de Industrias Vínicas S.A.

---

<sup>6</sup> Fuente: "SOLICITA RECALIFICACIÓN DE LOS HECHOS QUE SE ESTIMAN CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN RESOL. EXENTA N°1/ROL F-058-2014" presentada por la Asociación de Canalistas del Río Teno ante la Superintendencia del Medio Ambiente el 5 de septiembre de 2014.

<sup>7</sup> Ver opinión de los vecinos que participaron en la PAC

2.3.1. En el proceso sancionatorio N° 1 (Resolución Exenta N° 185, de 21 de octubre de 2008, COREMA Región del Maule):

El Titular argumenta para justificar el incumplimiento de lo dispuesto en la RCA 110/2005, Considerando 4.2, letras b.3) Área de forestación, b.4) Acondicionamiento final de la calidad de agua para riego y, b.5) sistema de riego, que no procede sanción alguna por cuanto la mencionada RCA fue “**derogada**” por la aprobación de la RCA 453/2006.

La simple lectura de la RCA 453/2006 es suficiente para entender que ambas resoluciones son complementarias y no se menciona ninguna disposición de carácter técnico o jurídico que permita afirmar que la citada RCA 453/2006 deroga a la RCA 110/2005.

Así lo consideraron la COREMA de la Región del Maule, en su Resolución Exenta N° 227 de 11 de diciembre de 2008, que rechazó el recurso presentado y la CONAMA, en su Resolución Exenta N° 5.680/2009, de 24 de septiembre de 2009, que se pronuncia sobre el recurso jerárquico presentado por el infractor.

2.3.2. En el proceso sancionatorio n° 2 (Resolución Exenta N° 239, de 14 de octubre de 2009, COREMA de la Región del Maule):

i. El Titular argumenta<sup>9</sup>, en cuanto a las aguas subterráneas (pozo de muestreo), que el pozo no se habría construido “por desconocimiento técnico específico de su ubicación exacta “aguas abajo” y de cuál sería su real utilidad”.

Este argumento se presenta transcurridos CUATRO años desde la aprobación de la RCA 110/2005 y resulta técnicamente impresentable. Más aún si se considera que la empresa cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios para resolver este “desconocimiento técnico”.

ii. Para justificar no haber realizado el monitoreo de los Riles, el Titular insiste en argumentar que la RCA 110/2005 “**estaba derogada**”, haciendo cado omiso de la posición de la autoridad ambiental expresada en la Resolución Exenta 227/2008 de la COREMA Región del Maule y en la Resolución Exenta N° 5.680/2009, de 24 de septiembre de 2009 de la CONAMA.

Una vez más, tanto la COREMA Región del Maule como la CONAMA, desestimaron dicho argumento:

- La COREMA mediante la Resolución Exenta N° 62, de 13 de abril de 2010, que rechaza el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta 239/2009.
- La CONAMA a través de la Resolución Exenta 459, de 24 de septiembre de 2009, que resuelve el recurso jerárquico interpuesto por la empresa y que reitera que el proyecto fue aprobado mediante las RCA 110/2005 y la RCA 453/2006 determinando que “*la ejecución y operación del proyecto implica la obligación de implementar todas aquellas medidas establecidas en las correspondientes RCA.*”

2.3.3. En el proceso sancionatorio n° 3, Resolución Exenta N° 1/Rol F-058-2014, que se encuentra en proceso:

- i. Se ha podido conocer que el segundo pozo instalado aguas abajo de la zona de riego, y que forma parte del plan de seguimiento ambiental, fue destruido por una retroexcavadora de la propia empresa y no ha sido rehabilitado. De esta forma, deliberadamente, se dificulta la toma de muestra de las aguas subterráneas que permitirían comprobar la calidad de los efluentes que se obtienen del proceso de tratamiento de Riles.
- ii. Se acoge a lo dispuesto en la legislación vigente y presenta un Programa de Cumplimiento que le permite:
  - que el procedimiento administrativo sancionatorio sea suspendido por lo que no recibe ninguna sanción económica y,
  - postergar, por ejemplo, hasta el mes de Julio del 2015 la reforestación que debió haber realizado hacer NUEVE AÑOS, o bien, postergar hasta 15 de julio del 2015 la entrega del primer muestreo de los parámetros Granulometría y Nitrógeno Total en el suelo; o también, postergar hasta febrero del 2015 el cumplimiento de los valores máximos de mercurio y cloruros en las aguas de riego, exigencias establecidas en las RCA del los años 2005 y 2006.

No escapará a su atención que la conducta inapropiada descrita de Industrias Vínicas S.A. preocupa a los habitantes de la Comuna de Teno y, por lo tanto, la tramitación y evaluación de esta nueva DIA es seguida por la comunidad con especial atención y con escepticismo en cuanto a los beneficios que el proyecto podría representar.

### 3. DEL PROYECTO.

En el contexto antes descrito es interesante que Industrias Vínicas S.A. haya presentado a evaluación la DIA "Optimización Planta Vínicas-Teno" con una inversión prevista de 3 a 4 millones de dólares, porque se podría esperar una sustancial mejora en el tratamiento de los residuos y contaminantes que se producen en la actualidad.

El argumento de "optimizar" la planta, que representa una inversión igual o mayor a su construcción, nos parece poco creíble y pensamos que Industrias Vínicas S.A. tiene previsto un aumento importante de la producción y en consecuencia de la cantidad de residuos y contaminantes.

Por otra parte, la DIA "Optimización Planta Vínicas-Teno" tiene un nivel técnico<sup>10</sup> insuficiente y no explica algunos aspectos básicos del proyecto presentado por el Titular.

#### 3.1. De los objetivos

En el numeral 1.2 "Objetivos del Proyecto" se describen los objetivos de un proyecto de esta magnitud. Sin embargo, alguno de ellos no están suficientemente justificados en la DIA. Es así como:

- Se realiza una inversión de 3 a 4<sup>11</sup> millones de dólares para tratar la misma cantidad de efluente (1.200 m<sup>3</sup>/día) que se produce en la actualidad. Hacemos notar que la inversión comprometida es igual a la empleada para la actualización de la planta,

---

<sup>10</sup> En el proceso de evaluación se ha emitido el tercer ICSARA y, la DIA lleva más de un año de tramitación (N del A)

<sup>11</sup> La inversión declarada tiene un rango de variación del 33% (un millón de dólares) que no se encuentra justificada. Podría corresponder a un proyecto más complejo y caro o a que el proyecto presentado en la

- Se duplica la capacidad instalada de biodigestores,
- Aumentan las ERNC<sup>12</sup> pero su uso queda condicionado a la factibilidad económica, es decir, no necesariamente se cumplirá este objetivo, pero sí aumentará la producción de biogás que se quemará,
- El volumen de lodos que se podrían aplicar como enmienda a los suelos (de acuerdo al DS n° 3 del Ministerio de Medio Ambiente<sup>13</sup>) es el mismo que se produce en la actualidad por cuanto no hay un aumento en la materia prima a tratar.
- La utilización del agua, cuyo volumen no aumenta, se emplea en igual forma que en la actualidad,
- El aumento de la superficie arbórea, con la incorporación de 36 nuevas hectáreas, no está suficientemente justificada por cuanto el volumen de agua disponible no aumentará.

### 3.2. De la actualización de la PTR

3.2.1. En el numeral 3.1.1. "Generación de energía con biogás" de la DIA se indica que *"Para las condiciones, presentadas en el punto anterior la cantidad de Biogás producidos por los biodigestores anaerobios será del orden de 500 m3/h a 1300 m3/h, dependiendo si se encuentran en operación 2 o 3 biodigestores. El biogás producido se aprovechará para la generación de vapor o energía eléctrica."*

De esta afirmación surgen las siguientes interrogantes:

- ¿Cuántos m3 se producen con los dos biodigestores actualmente en operación? ¿por qué con un tercer biodigestor se puede casi triplicar la producción de biogás?
- Si no se construye la planta eléctrica ¿qué impacto provoca la emisión de un volumen tres veces mayor de biogás?
- El gasómetro que se instalará tiene una capacidad de almacenamiento de 5.360 m3, mayor en más de 100 veces que el actual (50 m3/h) y, si no hay aumento de la producción ¿qué justifica la inversión?
- ¿Por qué no se presenta una evaluación del proyecto de generación de energía eléctrica? ¿Por qué no queda establecido el compromiso de producción de ECNR?
- Se manifiesta que de *"ser necesario y económicamente rentable la generación de energía eléctrica"* se instalaría un desulfurador de hidrogeno. Pero si no se instala porque no es económicamente rentable ¿qué efectos provoca el sulfuro de hidrógeno en las personas, flora y fauna de la zona de influencia del proyecto?
- Si no es rentable la producción de energía eléctrica, el biogás se seguirá quemando como en la actualidad pero, con el tercer biodigestor el volumen de biogas se triplica. ¿qué efectos tiene esto en la población, flora y fauna de la zona de influencia del proyecto?

<sup>12</sup> Energías renovables no convencionales

<sup>13</sup> Artículo 12.- En aquellos suelos que cumplan los requisitos establecidos en la Tabla 1, la tasa máxima de

3.2.2. En el numeral 3.1.2 "Agua tratada" señala que:

*"El sistema de riego actual se realiza por aspersión, en un predio de la empresa de 30 ha, en cumplimiento de RCA N° 110/2005, y en cumplimiento de la normativa vigente."*

*Es por esta razón que se hace necesario forestar entre 30 y en 50 hectáreas para riego, permitiendo así que las hectáreas actuales que ya tienen 6 años<sup>14</sup>, en años venideros entren en corta y reforestación, manteniendo las hectáreas en riego con la misma cantidad de RIL declarado en la RCA N° 110/05 y RCA N° 453/06."*

No está justificado que el sistema de riego y la superficie comprometida en la RCA 110/2005 sea la razón para "forestar entre 30 y en 50 hectáreas" adicionales, máxime cuando la cantidad de agua disponible sería la misma que en la actualidad.

3.2.3. En la fase de construcción descrita en la DIA (numeral 3.2) se establece que en la segunda etapa se podrá construir un cuarto biodigestor de emergencia (numeral 3.2.2.1) en el plazo comprendido entre primer año al quinto año, contados desde la construcción del tercero. Es decir, que el Titular sostiene que la planta podría funcionar hasta cinco años con tres biodigestores sin necesidad de uno de emergencia, por lo tanto ¿qué justifica su instalación?

3.3. De la fase de operación

El proyecto contempla un importante aumento de las emisiones a la atmosfera. Sin embargo, el Titular ha planteado en la DIA la reducción de la cantidad de muestreos, cuestión que nos parece inaceptable dado el comportamiento mostrado por la empresa respecto del cumplimiento de lo establecido en las RCAs.

3.4. De los Monitoreos

El Titular presenta en el Anexo 3 "Monitores DIA Optimización Planta Vínicas-Teno" un documento que *"tiene como objetivo establecer el cumplimiento de los monitoreos indicados en las RCAs vigentes de Planta Teno de Vínicas, cumpliendo con los parámetros asociados a la normativa aplicable."*

De la revisión del citado Anexo se puede observar que los monitoreos exigidos en las RCAs están incompletos pues:

- **no** se analizan todos los parámetros exigidos,
- **no** se cumple con las frecuencias establecidas y,
- **no** se cumple con la oportunidad de realización del muestreo.

Se pueden comentar, a modo de ilustración de lo afirmado, los siguientes casos:

3.4.1. Monitoreo de análisis isocinéticos y MP y emisiones.

No cumple con la frecuencia (dos veces al año) ni con la oportunidad (no hay datos para el año 2008 y parte del 2009, se monitorea en Octubre 2011, noviembre 2011 y diciembre 2012)

3.4.2. Monitoreo de riles que de destinan a riego y descarga al río Teno.



El año 2012 no se monitorea en la oportunidad que corresponde. Se riega en febrero, marzo abril y diciembre y los datos aportados corresponden a enero (que sería el inicio de la temporada) y octubre y noviembre de ese mismo año.

#### 3.4.3. Monitoreo de aguas subterráneas.

No se monitorean los pozos 3 y 4 los años 2008 y 2009 por cuanto no estaban construidos, según declaración del Titular en el proceso sancionatorio n° 2, comentado anteriormente. Sin embargo figuran datos del segundo semestre del 2009.

El año 2011, según el Titular, no se descargaron riles a riego pero presenta datos para el segundo semestre.

Para el año 2013 figuran datos para el pozo 4 en circunstancias que en el último proceso de fiscalización se observó que dicho pozo estaba inhabilitado.

#### 3.4.4. Monitoreo de suelos

No se cumple, desde el año 2008, con la frecuencia de dos monitoreos al año.

Además, se observa que el parámetro humedad solo presenta datos para el año 2013 y, el parámetro granulometría solo proporciona datos para sept. 2011, mayo 2012, agosto 2012, octubre 2012 y junio 2013.

## 4. CONCLUSIONES

Se valora la inversión que ha comprometido el Titular para “optimizar” el funcionamiento de su planta, que debería reducir la contaminación que actualmente provoca en nuestro territorio, en su flora, fauna y agua.

No obstante lo anterior, conforme a los antecedentes expuestos que dan cuenta de la conducta inapropiada que ha mostrado a través del tiempo Industrias Vínicas S.A., de la debilidad técnica de la DIA<sup>15</sup>, de la necesidad de que el Titular ejecute el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia para resolver las infracciones a las RCA 110/2005 y 453/2006, comprenderá el señor Director que la comunidad de Teno se encuentra preocupada por el buen fin de este nuevo proyecto presentado a evaluación ambiental.

En consecuencia, solicitamos que el Informe Consolidado de Evaluación (ICE) proponga el rechazo de la DIA “Optimización planta Vínicas-Teno” por cuanto, antes de empezar a construir el nuevo proyecto, la empresa infractora debe implementar en su totalidad el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente como parte del último proceso sancionatorio incoado al Titular.

En relación con la Resolución de Calificación Ambiental que apruebe, en su momento, la DIA “Optimización planta Vínicas-Teno”, en ella deberían quedar consignados los siguientes extremos que entendemos son trascendentales para nuestra comunidad:

- a) No habrá aumento de la producción de tartrato de calcio, alcohol y semillas,
- b) No habrá aumento del volumen producido de Riles, que es de 1200 m<sup>3</sup>/día,
- c) No se podrán descargar Riles al río Teno, en ninguna época del año,
- d) Se construirán tres pozos de muestreo en el nuevo bosque que se plantará (uno al centro y dos aguas abajo),

<sup>15</sup> Durante el proceso de evaluación se han emitido tres LCSARA's con más de 100 de aclaraciones

- e) No se modificarán los parámetros, frecuencia y oportunidad de los monitoreos establecidos en las RCA 110/2005 y 453/2006,
- f) Se incorporarán los nuevos los monitoreos que han planteado los diferentes servicios durante el proceso de evaluación,
- g) El Titular se compromete a cambiar cada año a los laboratorios externos que realizan la toma de muestras y al análisis de las mismas,

**POR TANTO** y en virtud de lo anteriormente señalado, sírvase usted tenerlo presente y considerar que a juicio de los recurridos, el proyecto no cumple con lo dispuesto en la Ley 19.300 y en particular a lo dispuesto en los artículos 1º, 11º letras a) y b), 11º bis y 12º bis, como tampoco el instrumento de evaluación asegura el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación de conformidad con el artículo 19 N° 7 de la Carta Fundamental.

**PRIMER OTROSÍ;** Sírvase a considerar lo dispuesto en el artículo 30º bis de la Ley 19.300 LBMA, sobre la base de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que han sido formuladas al Titular del proyecto, por cuanto éstas afectan sustantivamente lo declarado en el documento DIA y lo informado en el proceso de Participación Ciudadana, celebrada durante el mes de noviembre del 2013, y por lo tanto, abrir un nuevo proceso de participación ciudadana.

**SEGUNDO OTRO SI;** Sírvase considerar que el Informe Consolidado de Evaluación proponga el rechazo de la DIA en proceso de evaluación mientras el Titular, en su condición de infractor de la normativa ambiental vigente, termine de implementar en su totalidad el Programa de Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta Exenta N° 6/ROL N° F-058-2014 de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**TERCER OTRO SÍ;** Sírvase a considerar que el Informe de Calificación Ambiental deje expresado: Que no habrá aumento de la producción de tartrato de calcio, alcohol y semillas, que no habrá aumento del volumen producido de Riles que es de 1200 m3/día, que no se podrán descargar Riles al río Teno en ninguna época del año, que se construirán tres pozos de muestreo en el nuevo bosque que se plantará, que no se modificarán los parámetros, frecuencia y oportunidad de los monitoreos establecidos en las RCA 110/2005 y 453/2006, que se incorporarán los nuevos los monitoreos que han planteado los diferentes servicios durante el proceso de evaluación y, que el Titular se comprometa a cambiar cada año a los laboratorios externos que realizan la toma de muestras y el análisis de las mismas.

En Teno a 8 de enero del 2015

Cc:

Seremi del Medio Ambiente, Región del Maule,  
Seremi de Salud, Región del Maule  
Seremi de Agricultura, Región del Maule  
Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Maule,  
Superintendencia del Medio Ambiente, ✓  
Ilustre Municipalidad de Teno